

## BOLETIN

DE



## OFICIAL

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Editor s de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 652.

En virtud de escorto del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Hinojosa del Duque hago saber: que á virtud de orden de la Junta de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla se hallan vacantes 4 oficios de procurador en dicho juzgado, y que para conocimiento de los aspirantes á ellos me pide el enunciado juez mande insertar en el presente periódico oficial las enunciadas vacantes previniendo que en el término de 20 dias deben los solicitantes acudir por la Sria. de Gobierno del juzgado á hacer sus reclamaciones comprobando reunir las cualidades que exige el art. 61 del reglamento de 1.<sup>o</sup> de Mayo del año próximo pasado. Córdoba 1.<sup>o</sup> de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 664.

Estado que manifiesta el número de almas de cada pueblo de esta provincia, que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, forma esta Diputacion provincial arreglado á los extractos de sus respectivos padrones remitidos por los Ayuntamientos, segun se ordena en los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de aquella; no haciendose rebaja alguna de los ins-

criptos en las listas de hombres de mar, por no haberlos en esta provincia.

## PUEBLOS.

## Número de almas.

|                   |        |
|-------------------|--------|
| Córdoba.          | 35,832 |
| Adamuz.           | 2,840  |
| Aguilar.          | 10,253 |
| Alcaracejos.      | 918    |
| Almedinilla.      | 1,584  |
| Almodovar.        | 1,131  |
| Añora.            | 1,033  |
| Baena.            | 11,207 |
| Belalcázar.       | 3,369  |
| Belmés.           | 1,760  |
| Benamejí.         | 4,023  |
| Blázquez.         | 701    |
| Bujalance.        | 8,932  |
| Cabra.            | 9,924  |
| Cañete.           | 1,872  |
| Carcabuey.        | 3,307  |
| Carlota.          | 3,130  |
| Carpio.           | 2,208  |
| Gastil de Campos. | 516    |
| Castro.           | 8,497  |
| Conquista.        | 340    |
| Doña Mencía.      | 4,064  |
| Dos Torres.       | 2,508  |
| Encinas Reales.   | 1,383  |
| Espejo.           | 4,783  |
| Espiel.           | 1,148  |
| Fernán-núñez.     | 5,228  |
| Fuente la Lancha. | 292    |

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| Fuente Abejuna. . . . .        | 4,443  |
| Fuente Palmera. . . . .        | 1,784  |
| Fuente Tojar. . . . .          | 1,046  |
| Granjuela. . . . .             | 500    |
| Guadalcazar. . . . .           | 448    |
| Guijo. . . . .                 | 330    |
| Hinojosa. . . . .              | 7,613  |
| Hornachuelos. . . . .          | 683    |
| Lucena. . . . .                | 13,020 |
| Luque. . . . .                 | 3,112  |
| Montalvan. . . . .             | 2,407  |
| Montemayor. . . . .            | 3,409  |
| Montilla. . . . .              | 11,371 |
| Montoro. . . . .               | 10,212 |
| Monturque. . . . .             | 630    |
| Morente. . . . .               | 305    |
| Nueva Cartella. . . . .        | 1,062  |
| Ovejo. . . . .                 | 377    |
| Palenciana. . . . .            | 1,445  |
| Palma. . . . .                 | 4,525  |
| Pedro Abad. . . . .            | 1,297  |
| Pedroche. . . . .              | 1,843  |
| Posadas. . . . .               | 2,281  |
| Pozoblanco. . . . .            | 6,956  |
| Priego. . . . .                | 7,215  |
| Puente Genil. . . . .          | 6,939  |
| Rambla. . . . .                | 6,347  |
| Rate. . . . .                  | 7,233  |
| S. Sebastian. . . . .          | 673    |
| Santa Cruz. . . . .            | 91     |
| Santa Ella. . . . .            | 1,891  |
| Santa Eufemia. . . . .         | 950    |
| Torrecampo. . . . .            | 2,319  |
| Trassierra. . . . .            | 89     |
| Valenzuela. . . . .            | 1,919  |
| Valsequillo. . . . .           | 966    |
| Victoria. . . . .              | 960    |
| Villa del Rio. . . . .         | 3,326  |
| Villafranca. . . . .           | 3,424  |
| Villabarta. . . . .            | 303    |
| Villanueva de Córdoba. . . . . | 5,548  |
| Villanueva del Duque. . . . .  | 1,635  |
| Villanueva del Rey. . . . .    | 1,419  |
| Villalalto. . . . .            | 1,126  |
| Villaviciosa. . . . .          | 1,503  |
| Viso. . . . .                  | 2,779  |
| Iznajar. . . . .               | 4,267  |
| Zuheros. . . . .               | 1,781  |

Total . . . . . 278098.

Y para los efectos prevenidos en los arts. 41 y 42 de la citada ordenanza de reemplazos, se publica el presente en el boletín oficial. Córdoba 3 de Julio de 1845 — Presidente, Javier Cavestany. — Rafael Levenfeld, Srio.

#### COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 663

Capitania general de Andalucía.—E. M.

—Seccion 2.ª—Negociado 2.ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 18 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—En virtud de lo prevenido de órden de la REINA Ntra. Sra. (Q. D. G.) por la presidencia del Consejo de Ministros á todos los Ministerios para que se circulen á las autoridades del Reyno las órdenes mas terminantes con el objeto de vigilar á los enemigos del reposo público y reprimir con toda la severidad de las leyes sus intentos, cualquiera que sea el aspecto con que se presenten, como contrarios á los legitimos derechos de la REINA N. S. y la constitucion del estado, me manda S. M. decir á V. E. que no obstante á hallarse penetrado su Real ánimo de que la consumacion de hechos recientes y la lectura de los documentos que han visto la luz pública no pueden causar en sus leales subditos la censacion que sus autores quieran y aun cuando el acto de la pretendida abdicacion de D. Carlos, que revela la mas insigne mala fé, y patentiza una ciega obstinacion de envolver al pais en nuevas discordias, turbando el sosiego y la paz que afortunadamente disfruta, debe solo inspirar menosprecio y ninguna alarma ni temor á los pueblos; como quiera que sin embargo, puede abrir campo á nuevas esperanzas y arrastrar á los ilusos que todavia intenten renovar dias de luto y de desolacion, porque el pais ha pasado, es su Real voluntad recuerde á V. E. que el rebelde D. Carlos y toda su familia estan fuera de la ley, estrañados del Reyno, escluido por la constitucion del Estado y por las leyes especiales de la succion á la Corona, y privados de los derechos que gozaron en su calidad de Infantes de España, previniendole que á los que tomasen parte en la realizacion de sus quiméricas pretensiones, sea cual fuere el velo con que quisieren encubrir las, se les persiga hasta su esterminio si piasen el territorio Español, y en el caso de ser habidos se les juzgue breve y sumariamente por un consejo de guerra como traidores y enemigos declarados del Trono y de las libertades de la Nacion; en el concepto de que la ley será incesorable con los que atenten directa é indirectamente trastornar las instituciones formadas del Reino ó el órden de succion á la corona, vajo engañadas promesas y mentidos sacrificios, que la REINA como Gefe supremo del Estado, y la Nacion entera rechazan abiertamente. —De real órden lo digo á V. E. para su mas esacto cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de sus subordinados, en la inteligencia que será incesorable en ecijir el cumplimiento de lo que S. M. manda en la presente Real órden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 28 de Junio de 1845.—Ignacio Chacon.—Sr. Comandante general

de la provincia de Córdoba.»

Lo que se hace saber en la orden del día para conocimiento de todas las clases militares de la provincia, añadiendo que será juzgado brebe y sumariamente y castigado con la última pena todo el que, sea de la clase y categoría que fuese, tratase de alterar el orden, atacar los derechos legítimos de Ntra. REINA y la Constitución del Estado.

Córdoba 1.º de Julio de 1845.—Es copia: Moriones.

Circular núm. 665.

D. José María Conde, Intendente honorario de la armada nacional, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Maestra te de caballería de la Real de RONDA, Alcalde constitucional de esta ciudad y presidente del Esmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que en virtud de la Real orden de 24 de Marzo último y competente acuerdo de dicha corporación se subasta para arriendo durante un año el arbitrio de 4 rs. impuestos sobre cada @ de aguardiente de las que se introduzcan en esta capital sin distinción de grados, bajo el tipo de 16.② @ de introducción equivalentes á 64② rs., y se previene que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes del valor espesado y que para sus 3 remates se señalan los días 23, 26 y 29 del presente mes en las casas capitulares desde las 11 á las 12 de su mañana en que han de cerrarse, donde podrán presentarse los licitadores que en la subasta quieran tomar parte y ver el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sria. de dicha corporación para hacer proposiciones. Córdoba 3 de Julio de 1845.—José María Conde.

#### *Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.*

D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en esta ciudad fundó Francisco Perez Cañasveras, para que por sí ó por medio de procurador de este número apoderado en forma se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascripto á deducir el que les convenga en

el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á el en que este edicto se inserte en la gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto del día de ayer así lo tengo mandado á solicitud de Juan Perez y otros. Dilo en la ciudad de Montilla á siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Santiago de Jorge y Hermoso.

#### *Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.*

D. Salvador Reyna Rodriguez, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la R.yna Ntra Sra. Q. D. G., &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en propia ad los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de S. Pedro de esta capital fundó el jurado D. Cristobal de Torres, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto á deducir su derecho bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en los autos que con dicho fin se siguen á instancia de Doña Rafaela Díaz y Miranda. Dado en Córdoba á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

#### *Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.*

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente convoco, cito y emplazo á los parientes que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía fundada en la villa de Adamuz por la buena memoria de Pedro Muñoz, menor para que por sí ó por medio de procurador autorizado en forma se presenten en este mi juzgado á deducir

*circulo dentro del termino de treinta dias, contados desde esta fecha; bajo apercibimiento de que pasados sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montoro á catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S. Jacinto Carpio.*

#### ANUNCIO.

Suscripcion y sustitucion de quintos para el presente reemplazo ordinario.

La agencia de negocios establecida en esta Corte y su calle titulada de Sta. Ana; nú. 17, cuarto principal, á cargo de su director D. José Murcia y Martí, que hace largos años ha llenado sus deberes con la mayor e altitud en las provincias del reino que á continuacion se expresan, admite contratos y suscripciones bajo las bases siguientes:

Artículo 1.º Los interesados pagarán cuatrocientos rs. por cada suscripcion para redimir la suerte de soldado, debiendo efectuarlo antes de celebrar el sorteo, cuya suma, caso de salir libre, quedará á beneficio de la Direccion para atender á sus cometidos con la debida oportunidad y por via de indemnizacion.

2.º Asimismo deberán entregar mil trescientos rs. ademas de la cantidad citada en el artículo anterior, siendo declarados soldados en sus respectivos cupos, y en esta forma: mitad tan luego como se haga el llamamiento de los quintos á sus cajas, y lo restante hasta su total al cumplimiento del año de la responsabilidad y buen servicio del sustituto; siendo de cuenta de los suscritores hacer el depósito prevenido en reales órdenes referentes á quintas en 25 y 26 de Abril último, y de esta suerte obtendrán siempre el derecho á él los interesados.

3.º Para que la agencia se encargue de hacer el referido depósito, darán los suscritores de primer plazo antes del sorteo ochocientos rs., y en el acto de presentar el sustituto en la Esma. Diputacion provincial abonarán mil y quinientos rs., debiendo satisfacer otros mil quinientos ademas al cumplimiento del año de la responsabilidad, pasando de cuatro los suscritores de cada cupo: teniendo entendido, que á los de segunda clase se les hará rebaja.

4.º Los contratos de sustitucion despues de realizado el sorteo serán á los precios siguientes y convencionales: los pertenecientes al reemplazo del 4., abonarán 1500 rs. de primer plazo, ó sea en el acto de la otorgacion de la escritura, que se efectuará por escribania de número, siendo los derechos de cuenta del interesado, 1500 rs. que satisfará en el acto de

presentar el sustituto para su admision, y 2000 rs. al cumplimiento del año de la responsabilidad.

5.º Los pertenecientes á la quinta del 47, siendo de cuenta de los interesados el efectuar el mencionado depósito, abonarán iguales sumas que las citadas en el art. anterior y bajo los mismos conceptos.

6.º Los que prefiriesen que la agencia se haga cargo del precitado depósito, les corresponde á el aumento de 4000 rs. mas en estos términos: 2000 en el primer plazo, 1000 en el segundo, y la restante suma al final del año, siendo de su cuenta y derecho reclamar á su tiempo el depósito.

7.º Esta agencia tiene en la actualidad varios depósitos de sustitutos corrientes en un todo para su admision, en Madrid, Salamanca y otros puntos, por cuya razon los interesados de los quintos podrán servirse con brevedad sin sufrir el menor vejamen, pues que la misma proporcionará Reales órdenes para los anteriores reemplazos por haber transcurrido ya el tiempo marcado por la ley, siendo de su cuenta, cargo y riesgo hacer todos los gastos que ocurran hasta la entrega en caja de los sustitutos.

8.º Quedan comprendidos en el art. 4.º los contratos de sustitucion del presente año, siendo de cuenta de los interesados el depósito, y en el art. 6.º los que prefirán que la direccion se encargue de hacerlo.

Madrid 7 de Mayo de 1845.—José Murcia y Martí.

Madrid, Toledo, Valladolid, Burgos, Avila, Salamanca, Zamora, Palencia, Logroño, Guadalajara, Calatayud, Ciudad-Real, Málaga, Murcia, Granada, Almeria, Jaen, Córdoba, Antequera, Santander, Leon.

Nota. Está encargado en esta provincia D. Geronimo Ciracuel, Administrador del alfofi de Sal de Priego.

#### OTRO.

En este establecimiento tipográfico van tirados ya 14 pliegos del nuevo tratado del arte de agrimensor, que dirige el profesor D. Joaquín de Martos; y hasta el 15 del próximo Agosto se admiten suscripciones, librando su importe por correos ó otro contacto, franco giro y porte, á favor del autor ó de los Sres. Garcia y Manté.

Precios de suscripcion de dicho tratado que se venderá concluida su impresion á 80 rs. el ejemplar.

Uno 60 rs., dos 110, tres 150, cuatro 180; y cinco 200. Referido profesor tiene y admite discípulos para enseñar su facultad en dos años. Vive en la confiteria del Marmol de Bañuelos.

*Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Libreria núm. 2. 1845.*